



DIRECCIÓN CORPORATIVA DE OPERACIONES
SUBDIRECCIÓN DE DISCIPLINA OPERATIVA, SEGURIDAD,
SALUD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

Clave: COMERI R 221

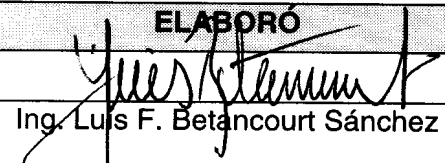
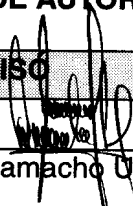
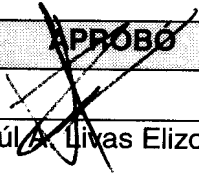
Revisión: 5

Fecha: 22 de Enero de 2009

Hoja 1 de 20

LINEAMIENTOS PARA EL CÁLCULO DE ÍNDICES DE FRECUENCIA, GRAVEDAD Y FATALIDAD POR ACCIDENTES DE TRABAJO EN PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS

SECCIÓN DE FIRMAS DE AUTORIZACIÓN

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
 Ing. Luis F. Betancourt Sánchez Gerencia de Disciplina Operativa y Ejecución del Sistema SSPA	 Ing. Guillermo Camacho Uriarte Subdirección de Disciplina Operativa, Seguridad, Salud y Protección Ambiental	 Raúl A. Llavas Elizondo Dirección Corporativa de Operaciones

Jac



**DIRECCIÓN CORPORATIVA DE OPERACIONES
SUBDIRECCIÓN DE DISCIPLINA OPERATIVA, SEGURIDAD,
SALUD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Clave: COMERI R 221

Revisión: 5

Fecha: 22 de Enero de 2009

Hoja 2 de 20

TEMA	ÍNDICE	PÁGINA
1.0 DISPOSICIONES GENERALES		3
1.1. Del Objeto		3
1.2. Del Ámbito de aplicación		3
1.3. De las Definiciones		3
2.0 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....		5
2.1. Responsabilidades		5
2.2. Desarrollo		7
2.3. Accidentes de Trabajo que deben contar para el cálculo de los Índices de Accidentalidad		8
2.4. Accidentes de Trabajo que no deben contar en el cálculo de los Índices de Accidentalidad ..		9
2.5. Calificación de accidentes.....		10
2.6. Cómputo de las Horas Persona de Exposición al Riesgo (HPER).....		10
2.7. Cómputo de los Días Perdidos en el Período (DPP).....		11
2.8. Registro de los datos para el cálculo de los Índices de Accidentalidad.....		12
3.0 DISPOSICIONES FINALES		14
3.1. Interpretación		14
3.2. Supervisión y control		14
3.3. Modificaciones		14
4.0 DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....		14
ANEXO 1 Fórmulas para el cálculo de los Índices de Accidentalidad.....		15
ANEXO 2 Plazos para la emisión y validación de datos para el cálculo y publicación de los Índices de Frecuencia, Gravedad y Fatalidad por Accidentes de Trabajo del personal de PEMEX		16
ANEXO 3 Plazos para la emisión y validación de datos para el cálculo y publicación de los Índices de Frecuencia y Fatalidad por Accidentes de Trabajo de trabajadores contratistas de PEMEX.....		19

[Handwritten signature]



1.0 DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Del Objeto

Homologar el registro de información y el cálculo de los índices de frecuencia, gravedad y fatalidad de los accidentes de trabajo del personal de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y de los trabajadores de las compañías contratistas, a efecto de medir y evaluar el desempeño en materia de accidentalidad.

1.2. Del Ámbito de aplicación

Los presentes lineamientos y sus anexos son de aplicación general y observancia obligatoria para el cálculo de los índices de accidentalidad en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

1.3. De las Definiciones

1.3.1 Accidente de Trabajo. Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo; cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél; según Art. 474 de la Ley Federal del Trabajo (LFT).

1.3.2 Accidente Incapacitante. Accidente de Trabajo que inhabilita al trabajador lesionado para laborar, por lo menos un día, después de la fecha en que ocurrió el accidente.

1.3.3 Accidente por Causas Ajenas. Accidente originado por circunstancias que no pudieron evitarse o controlarse con la implantación o aplicación de medidas preventivas por parte de PEMEX.

1.3.4 Accidente Severo. Accidente de Trabajo calificado; cuyos días de incapacidad temporal acumulados igualan o rebasan los 180 días. Así mismo, aquellos que se dictaminen como incapacidad permanente parcial o total, antes de cumplir este periodo.

1.3.5 Acto Inseguro. Son las acciones realizadas por el personal que omite o incumple los procedimientos, disposiciones o medidas establecidas y aceptadas como seguras.

1.3.6 Centros de Trabajo PEMEX. Cualquier instalación; oficina; centro administrativo o lugar donde labore personal de Petróleos Mexicanos y/o de los Organismos Subsidiarios; en ejercicio o con motivo de su trabajo.

1.3.7 Certificado Médico de Incapacidad Temporal. Documento médico-legal que expide personal autorizado; para hacer constar la incapacidad temporal del trabajador lesionado para realizar las labores propias del puesto de trabajo que desempeña, para los efectos legales, contractuales y administrativos correspondientes.

1.3.8 Condición Insegura. Circunstancias o situaciones peligrosas que derivan de los elementos que conforman al medio ambiente laboral, que pueden provocar o hacer posible la ocurrencia de un accidente, enfermedad de trabajo o daño material.



DIRECCIÓN CORPORATIVA DE OPERACIONES
SUBDIRECCIÓN DE DISCIPLINA OPERATIVA, SEGURIDAD,
SALUD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

Clave: COMERI R 221

Revisión: 5

Fecha: 22 de Enero de 2009

Hoja 4 de 20

1.3.9 Días de Arrastre. Días de incapacidad temporal por accidentes de trabajo ocurridos en períodos anteriores al que se reporta.

1.3.10 Día de Incapacidad Temporal por Accidente de Trabajo. Cualquier día natural posterior al día en que ocurrió el Accidente de Trabajo; en el que el trabajador lesionado no está apto para realizar las labores correspondientes a su puesto durante un turno completo.

1.3.11 Días Perdidos en el Período (DPP). Días de incapacidad temporal por accidentes de trabajo en el período que se reporta, más los días de arrastre.

1.3.12 Fatalidad. Muerte, inmediata o posterior de un trabajador, como consecuencia de un Accidente de Trabajo.

1.3.13 Horas Persona de Exposición al Riesgo (HPER). Horas laboradas por el personal de PEMEX o de los trabajadores contratistas en los Centros de Trabajo PEMEX; incluye horas de tiempo extra trabajadas.

1.3.14 Incapacidad Permanente Parcial. Disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar, según el artículo 479 de la LFT.

1.3.15 Incapacidad Permanente Total. Pérdida de las facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida; según el artículo 480 de la LFT.

1.3.16 Incapacidad Temporal. Pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo; según el artículo 478 de la LFT.

1.3.17 Índice de Fatalidad (IFA). Total de fatalidades del personal de PEMEX y de trabajadores contratistas en un período dado; por cada cien millones de horas persona de exposición al riesgo.

1.3.18 Índice de Frecuencia (IF). Número de accidentes incapacitantes y fatalidades ocurridas en un período; por cada millón de HPER.

1.3.19 Índice de Gravedad (IG). Total de días perdidos en un período dado; por cada millón de HPER. En diciembre de cada año, se deben contabilizar los días perdidos en el período, más los días estimados por incapacidades subsecuentes que rebasen el periodo anual que termina.

1.3.20 Índices de Accidentalidad (IA). Índices de frecuencia, gravedad y fatalidad de los accidentes de trabajo del personal de PEMEX. Para los accidentes de trabajo de trabajadores contratistas, sólo se calculan los índices de frecuencia y de fatalidad (Anexos 1 y 2 respectivamente).

1.3.21 Máxima Autoridad de los Centros de Trabajo PEMEX. Persona de mayor jerarquía; responsable de dirigir al personal y administrar las operaciones que ahí se realicen.

1.3.22 PEMEX. Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

1.3.23 Personal de PEMEX. Todo trabajador de Petróleos Mexicanos y/o de los Organismos Subsidiarios.



1.3.24 Procedimientos LES o ATL. Procedimientos administrativos para atender a trabajadores lesionados, así como registrar y calificar los accidentes de trabajo del personal de PEMEX.

1.3.25 Riesgo. Accidentes y enfermedades a que está expuesto el trabajador en ejercicio o con motivo de su trabajo; probabilidad de que ocurra un accidente y sus consecuencias.

1.3.26 SAP. Sistema o plataforma informática oficial.

1.3.27 SAP cFolders. Módulo SAP para informes oficiales y escenarios de colaboración.

1.3.28 SAP EH&S. Plataforma informática oficial de reporte en materia de SSPA en PGPB.

1.3.29 SISPANET. Subsistema de Información de Seguridad Industrial y Protección Ambiental oficial en PEMEX, para reporte en materia de Seguridad Industrial y Protección Ambiental.

1.3.30 Terceros. Individuos sin una relación laboral, contractual o comercial con PEMEX.

1.3.31 Trabajador Contratista. Persona que labora para una compañía contratista que desarrolla trabajos para PEMEX bajo un contrato de obra; servicios y/o suministros.

1.3.32 Trabajador Lesionado. Personal de PEMEX que sufre una lesión orgánica o perturbación funcional como resultado de un riesgo o accidente de trabajo.

1.3.33 Unidades Administrativas de SIPA. Son las Subdirecciones y Auditorías de Seguridad Industrial y Protección Ambiental; la Subdirección de Servicios Corporativos o quién realice estas funciones en PEMEX.

2.0 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

2.1 Responsabilidades

2.1.1. Corresponde a la Subdirección de Disciplina Operativa, Seguridad, Salud y Protección Ambiental (SDOSSPA) de la Dirección Corporativa de Operaciones:

- a) Integrar la información para el cálculo de los índices de accidentalidad de PEMEX.
- b) Validar con las unidades administrativas de SIPA, los datos suministrados para calcular los índices de accidentalidad de PEMEX. E intervenir para resolver casos de excepción de accidentes de trabajo; a solicitud expresa de dichas unidades.
- c) Validar con la Subdirección de Servicios de Salud, los casos de accidentes incapacitantes y fatalidades ocurridas al personal de PEMEX, en el mes que se reporta.
- d) Calcular y publicar los índices de accidentalidad, conforme a lo establecido en estos lineamientos, así como operar y mantener la base de datos respectiva.
- e) Brindar soporte técnico en la interpretación y/o aplicación de estos lineamientos.
- f) Utilizar los índices de accidentalidad para orientar acciones en la prevención de accidentes.



2.1.2. Corresponde a las Unidades Administrativas de SIPA de PEMEX:

- a) Vigilar la observancia de estos lineamientos; especialmente en el registro de accidentes incapacitantes y fatalidades que se deben incluir en el cálculo de los índices de accidentalidad.
- b) Emitir los procedimientos específicos para que sus Centros de Trabajo PEMEX, cumplan con lo dispuesto en estos lineamientos y sus anexos.
- c) Integrar y supervisar la calidad de los datos proporcionados por los Centros de trabajo PEMEX, para el cálculo de los índices de accidentalidad de su personal y de los trabajadores de las compañías contratistas.
- d) Validar la decisión de un Centro de Trabajo PEMEX de no contabilizar un accidente calificado como de trabajo en el cálculo. Estas excepciones deben estar fundamentadas y documentadas.
- e) Enviar dentro de los plazos establecidos y validar conjuntamente con la SDOSSPA, su información para el cálculo de los índices de accidentalidad respectivos; antes de que se publiquen.

2.1.3. Corresponde a la Subdirección de Servicios de Salud:

- a) Validar en coordinación con la SDOSSPA, la información sobre los casos de accidentes incapacitantes y fatalidades registrados en el mes que se reporta; contra los casos que fueron atendidos por los Servicios de Salud en este mismo periodo.
- b) Instruir al personal médico propio y subrogado, que presta los Servicios de Salud a los Centros de Trabajo PEMEX, para que informen sobre los días de incapacidad temporal otorgados a trabajadores lesionados.
- c) Proporcionar en el mes de diciembre, el número estimado de días subsiguientes de incapacidad temporal para el alta médica de los trabajadores lesionados; en aquellos casos en los que la incapacidad temporal se extienda mas allá del período anual que termina.

2.1.4. Corresponde a las Máximas Autoridades de los Centros de Trabajo PEMEX:

- a) Verificar y validar la información de los accidentes incapacitantes y fatalidades ocurridos. Y asegurar que se informe correctamente; conforme a lo establecido en estos lineamientos y sus anexos.
- b) Hacer del conocimiento de su personal, las metas y el desempeño en materia de índices de accidentalidad del Centro de Trabajo PEMEX bajo su dirección.
- c) Utilizar los índices de accidentalidad, para orientar acciones hacia la prevención de accidentes de trabajo y mantener un registro de los accidentes severos.

2.1.5. Corresponde a las áreas de Recursos Humanos de los Centros de Trabajo PEMEX:

- a) Evaluar y emitir la calificación del accidente en el que resultó lesionado el trabajador; en un plazo no mayor a 72 horas contadas a partir de que ocurrió el accidente; estableciendo si este ocurrió o no en ejercicio o con motivo del trabajo; conforme a los procedimientos LES o ATL y las disposiciones oficiales de las autoridades competentes en la materia.
- b) Verificar que todos los casos de trabajadores lesionados, coincidan con los registrados por los servicios de salud para el mes que se reporta; sin importar si la causa es o no accidente de trabajo.
- c) Establecer conjuntamente con las unidades administrativas de Seguridad Industrial de los Centros de Trabajo PEMEX, un mecanismo confiable para generar la información necesaria para el cálculo

[Handwritten signature]



de los índices de accidentalidad del personal de PEMEX.

2.1.6. Corresponde a las unidades administrativas de Seguridad Industrial (o a quién realice esta función) en los Centros de Trabajo PEMEX:

- a) Reportar de inmediato a su área de Recursos Humanos, la ocurrencia de accidentes de trabajo del personal de PEMEX; tres horas máximo después de tener conocimiento del evento.
- b) Analizar y determinar también dentro de las 72 horas de ocurrido el evento, si los accidentes de trabajo calificados por sus áreas de Recursos Humanos se deben incluir en el cálculo de sus índices de accidentalidad o si estos se exceptúan.
- c) Analizar y determinar si los accidentes ocurridos a los trabajadores de las compañías contratistas, se deben incluir en el cálculo de sus índices de accidentalidad.
- d) Proporcionar los datos para el cálculo de sus índices de accidentalidad a su Unidad Administrativa de SIPA de PEMEX.

2.1.7. Corresponde al personal médico, propio y subrogado, que presta los Servicios de Salud a los Centros de Trabajo PEMEX:

- a) Prestar la atención inicial y registrar todos los casos de cualquier trabajador lesionado; independientemente de que la causa sea o no, un Accidente de Trabajo; y/o se presente fuera de su jornada o en día no laborable.
- b) Informar dentro de su turno a las áreas de Seguridad Industrial y de Recursos Humanos del Centro de Trabajo PEMEX de adscripción del trabajador lesionado; los casos en que se argumente que las lesiones son a consecuencia de un Accidente de Trabajo
- c) Emitir los Certificados Médicos de Incapacidad Temporal procedentes.
- d) Validar los casos de Accidentes de Trabajo ocurridos, cuando así lo soliciten las áreas de Recursos Humanos de los Centros de Trabajo PEMEX.

2.2 Desarrollo

2.2.1. En los Centros de Trabajo PEMEX se deben reportar todos los accidentes incapacitantes y fatalidades que ocurran, tanto del personal de PEMEX, como de los trabajadores contratistas que laboren en dichos lugares; conforme a los procedimientos y protocolos respectivos.

2.2.2. En los Centros de Trabajo PEMEX se deben aplicar y cumplir los procedimientos para el registro y cálculo de los índices de accidentalidad emitidos por las Unidades Administrativas de SIPA de PEMEX con base en estos lineamientos.

2.2.3. En los Centros de Trabajo PEMEX se deben incluir en el cálculo de los índices de accidentalidad; todos los accidentes incapacitantes y fatalidades tanto del personal de PEMEX, como de los trabajadores de las compañías contratistas; cuyas causas pudieron ser eliminadas con la aplicación de medidas preventivas eficaces por parte de PEMEX o de su personal.

2.2.4. Los casos en que el Centro de Trabajo PEMEX decida no considerar algún accidente calificado como de trabajo en el cálculo de índices de accidentalidad; los motivos de esa decisión se deben documentar con la información obtenida en la investigación respectiva. Dicha decisión se debe validar por la Unidad Administrativa de SIPA correspondiente; conforme a lo descrito en la sección 2.4.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.



**DIRECCIÓN CORPORATIVA DE OPERACIONES
SUBDIRECCION DE DISCIPLINA OPERATIVA, SEGURIDAD,
SALUD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Clave: COMERI R 221

Revisión: 5

Fecha: 22 de Enero de 2009

Hoja 8 de 20

2.2.5. En los casos de personal de PEMEX asignado o comisionado, que sufra un accidente incapacitante en el Centro de Trabajo PEMEX donde se encuentre laborando o de comisión, se deben aplicar los criterios siguientes para considerarlos en el cálculo de los índices de accidentalidad:

- a). Si de acuerdo a la investigación y análisis el accidente ocurre por condiciones inseguras y/o causas imputables al Centro de Trabajo PEMEX de asignación o comisión; dicho Centro debe reportar el Accidente de Trabajo y considerarlo dentro de su estadística de accidentalidad.
- b). Por otro lado, si el accidente se produce por actos inseguros o causas imputables al personal asignado o comisionado, el Centro de Trabajo PEMEX debe informar al Centro de Trabajo PEMEX de adscripción del trabajador lesionado, para que este último lo reporte y lo considere en su estadística de accidentalidad y en su programa de capacitación.

Las excepciones a lo anterior, se deben validar por las Unidades Administrativas de SIPA de PEMEX.

2.2.6. Los accidentes de terceros que pudieran ocurrir en los Centros de Trabajo PEMEX, no se deben incluir en el cálculo de los índices de accidentalidad. Sólo deben registrarse, indicando los datos de la persona lesionada, una descripción de las lesiones que recibieron y el relato del accidente.

2.2.7. En el caso particular del Centro Administrativo PEMEX (CAP), la DCA debe reportar e incluir en su estadística los accidentes de trabajo del personal de PEMEX y trabajadores contratistas que ocurran por condiciones inseguras imputables a las instalaciones. Los accidentes de trabajo por actos inseguros, se deben reportar e incluir en la estadística del lugar de adscripción del personal PEMEX.

2.2.8. Las unidades administrativas de Seguridad Industrial de los Centros de Trabajo PEMEX, deben registrar todos los accidentes de personal PEMEX y de los trabajadores de las compañías contratistas en el módulo de "Eventos" del SISNET o en SAP EH&S, en el caso de PGPB; manteniendo un registro anual de los casos, con los datos personales y la descripción de las lesiones o perturbación funcional sufridas; relato del accidente y si el caso fue considerado como incapacitante o no; o si resultó en una fatalidad; en los casos del personal de PEMEX se deben incluir los días de incapacidad temporal acumulados.

2.2.9. Los datos sobre accidentalidad de los Centros de Trabajo PEMEX se deben consolidar por las Unidades Administrativas de SIPA de PEMEX que correspondan.

2.3 Accidentes de Trabajo que deben contar para el cálculo de los Índices de Accidentalidad

2.3.1 Personal de PEMEX

2.3.1.1 En el cálculo de los índices de accidentalidad, se deben considerar sólo accidentes de trabajo calificados; cuyas lesiones provoquen incapacidad temporal; permanente parcial o permanente total e incluso la muerte; originados por causas que se pudieron evitar con la aplicación de medidas preventivas eficaces por parte de PEMEX; incluyendo los casos en que:

- a) El accidente ocurra por un acto o condición insegura; por torpeza o negligencia propia o de un compañero de trabajo o una tercera persona.
- b) Las lesiones ocurran durante el traslado de una instalación a otra, en transporte propio o contratado por PEMEX; o en un vehículo particular, siempre y cuando esté descrito en el pliego de comisión administrativa o pase de comisión al servicio; exceptuando accidentes por causas ajenas.



**DIRECCIÓN CORPORATIVA DE OPERACIONES
SUBDIRECCIÓN DE DISCIPLINA OPERATIVA, SEGURIDAD,
SALUD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Clave: COMERI R 221

Revisión: 5

Fecha: 22 de Enero de 2009

Hoja 9 de 20

- c) El accidente ocurra operando un vehículo terrestre de PEMEX, dentro de su jornada o fuera de su Centro de Trabajo PEMEX; a excepción de los casos de accidentes por causas ajenas.

2.3.1.2 En el caso de las embarcaciones de la flota mayor y la flota menor, así como en las plataformas marinas; se deben considerar todos los accidentes que ocurran estando a bordo.

2.3.2 Trabajadores contratistas

2.3.2.1 Los Centros de Trabajo PEMEX deben registrar e integrar sólo los datos para el cálculo de los índices de frecuencia y fatalidad de los trabajadores contratistas; bajo las consideraciones siguientes:

- a) Cuentan todos los accidentes que ocurran en los Centros de Trabajo PEMEX, sin importar si suceden antes, durante o después de la jornada del trabajador contratista accidentado.
- b) Cuentan los accidentes causados por torpeza; negligencia; actos inseguros, propios o de terceros; por causas imputables a la compañía a la que pertenecen o a PEMEX.

2.4. Accidentes de Trabajo que no deben contar en el cálculo de los Índices de Accidentalidad

2.4.1 Personal de PEMEX

2.4.1.1 Los accidentes calificados por las áreas de Recursos Humanos de los Centros de Trabajo PEMEX, relacionados con las cláusulas 101, 114 ó 121 del CCTV y con los Artículos 474 de la Ley Federal del Trabajo y el 66 del RTPCPMOS relativo a "accidentes en tránsito", así como con los numerales I, II y III del Artículo 67 del RTPCPMOS.

2.4.1.2 Los accidentes que aun cuando hayan sido calificados como Accidentes de Trabajo, ocurran en alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Las lesiones, perturbaciones funcionales o la muerte, son por accidentes debidos a causas ajenas.
- b) Los accidentes que ocurran durante la estancia del personal de PEMEX comisionado, fuera del área de responsabilidad de los Centros de Trabajo PEMEX.
- c) En plataformas marinas, hasta por 72 horas a partir de que ocurrió la lesión; en tanto no se tenga el Certificado Médico de Incapacidad Temporal de los trabajadores lesionados; no obstante que el médico a bordo haya expedido la Incapacidad Temporal para practicarles estudios y observación médica en tierra. Si la Incapacidad Temporal es por más de 72 horas o no se cuenta con la evidencia que indique que no existía incapacidad, el caso debe contar.
- d) En sitios remotos o aislados donde los trabajadores lesionados son trasladados a distancia para recibir atención médica de urgencia; en tanto no se confirme que amerita Incapacidad Temporal. En estos casos, debe haber evidencia documental médica que indique la no incapacidad. Si no hay evidencia o Certificado Médico de Incapacidad Temporal por más de 72 horas, el caso debe contar.

2.4.2 Trabajadores contratistas

2.4.2.1 Los accidentes de trabajadores contratistas que, después de analizarse por las unidades administrativas de Seguridad Industrial de los Centros de Trabajo PEMEX o por quien realice esta función; determinen que dichos casos no reúnen las condiciones establecidas en el punto 2.3.2.

[Handwritten signature and initials]



2.5 Calificación de los accidentes

2.5.1 Es indispensable que las áreas de Recursos Humanos de los Centros de Trabajo de PEMEX califiquen los accidentes y determinen si se consideran como Accidente de Trabajo o no; conforme a las disposiciones legales en materia; ya que sólo los accidentes calificados como de trabajo, se deben considerar dentro del cálculo de los índices de accidentalidad.

2.6 Cómputo de las Horas Persona de Exposición al Riesgo (HPER)

2.6.1 Personal de PEMEX

2.6.1.1 Los Centros de Trabajo PEMEX deben incluir dentro del cálculo de sus índices, las HPER laboradas de todo el personal adscrito y comisionado; utilizando siempre el tiempo efectivo de HPER laborado y no el pagado. No se deben contabilizar HPER de personal que este ausente.

2.6.1.2 Todas las particularidades existentes entre las diferentes jornadas, así como las diferentes modalidades de trabajo de turno; se deben considerar para el cómputo de la HPER.

2.6.1.3 En el caso de las plataformas, embarcaciones de la flota mayor y la flota menor, las HPER corresponden al total de horas que el personal permanece a bordo.

2.6.1.4 El número de HPER proporcionadas para el cálculo de los índices de frecuencia, gravedad y fatalidad, debe ser confiable, basado en un proceso de emisión, revisión y aprobación establecido para este fin por el área de Recursos Humanos de cada Centro de Trabajo PEMEX.

2.6.1.5 En instalaciones terrestres, cuando no se disponga de un proceso confiable para cuantificar las HPER, este dato debe estimarse multiplicando el número del personal que laboró en el mes que se reporta por 176 HPER (cifra promedio estimada de la base de datos interna).

2.6.1.6 En el caso particular del CAP, se deben reportar en forma desglosada; las HPER que corresponden al personal adscrito a Petróleos Mexicanos y las correspondientes al personal adscrito a los Organismos Subsidiarios, que laboran en dicho CAP.

2.6.1.7 El reporte de las HPER se debe hacer en el SISPLANET y en el SAP EH&S, en el caso de PGPB.

2.6.2 Trabajadores contratistas

2.6.2.1 El reporte mensual de HPER de los trabajadores contratistas, debe considerar a todos los trabajadores de cada compañía que laboró bajo contrato en el Centro de Trabajo PEMEX.

2.6.2.2 Cuando no se disponga de las HPER de los trabajadores contratistas, el Centro de Trabajo PEMEX debe estimarlas; multiplicando el número de días que laboró cada trabajador contratista en el mes que se reporta por 8 HPER/día; si las tareas fueron en tierra. Si se trabajó a bordo de embarcaciones o plataformas, el factor es de 24 HPER/día, por los días a bordo.

2.6.2.3 El reporte de las HPER se debe hacer en el SISPLANET y en SAP EH&S, en el caso de PGPB.

Handwritten signature



2.7 Cómputo de los Días Perdidos en el Período (DPP)

2.7.1 Los días perdidos en el mes que se reporta, deben corresponder a todos los días de incapacidad temporal, consecuencia de los accidentes incapacitantes ocurridos en el Centro de Trabajo PEMEX en el mes que se reporta; incluyendo todos los días no laborables comprendidos entre el siguiente día de ocurrencia del accidente incapacitante y el día de retorno a laborar; más los días de arrastre por accidentes incapacitantes ocurridos en periodos anteriores, considerando:

- a) El día en que ocurre la lesión y el día en el que el trabajador reanuda sus labores, no se deben incluir como días de incapacidad temporal.
- b) El registro de los días perdidos se debe suspender al acumularse 180 días. Cuando esto ocurra, el caso se debe identificar como un caso de accidente severo.
- c) En los casos en que se dictamine la incapacidad permanente parcial o total, antes de acumular 180 días de incapacidad temporal, los días acumulados hasta ese momento se deben contabilizar para el cálculo del índice de gravedad en el periodo e identificarse como accidentes severos.
- d) En el caso de que el trabajador lesionado fallezca, los días perdidos durante su convalecencia, hasta la fecha en que ocurre el deceso, se deben contabilizar para el cálculo del índice de gravedad en el periodo correspondiente. Así mismo, por la fatalidad se deben contabilizar 180 días perdidos adicionales, en el período que ésta ocurra.

2.7.2 Si el trabajador es dado de alta y, posteriormente, se le vuelve a incapacitar temporalmente por agravamiento o secuela de la misma lesión o perturbación funcional, se deben agregar los días de incapacidad temporal desde la fecha del nuevo Certificado Médico de Incapacidad Temporal, hasta que sea dado de alta nuevamente. En estos casos, el registro de días de incapacidad temporal acumulados no debe rebasar 180 días (2.7.1.b).

2.7.3 Los días de incapacidad temporal se deben considerar en el cálculo aún cuando coincidan con días en que el trabajador no labora normalmente: descanso semanal, descanso de puesto de turno, día festivo, descanso de trabajador de plataformas marinas, vacaciones o cualquier otra ausencia.

2.7.4 Sí el trabajador lesionado termina su relación laboral dentro del periodo de incapacidad temporal, se deben contar todos los días perdidos hasta que sea dado de alta o acumule 180 días (2.7.1.b).

2.7.5 En el cálculo del índice de gravedad del mes de diciembre y el anual correspondiente, deben considerarse los días perdidos para ese mes, más los días estimados por los servicios de salud por incapacidades que rebasen el periodo anual que termina. El índice de gravedad, al igual que el de frecuencia y fatalidad, tendrán valor igual a cero en enero de cada año.

2.7.6 Las Unidades Administrativas de SIPA de PEMEX deben integrar y reportar mensualmente los días perdidos correspondientes en el SISNET y en el SAP EH&S en el caso de PGPB.

[Handwritten signature]



2.8. Registro de los datos para el cálculo de los Índices de Accidentalidad

2.8.1 Expedientes de trabajadores lesionados

- a). Los expedientes de los trabajadores lesionados, se deben integrar conforme al Procedimiento LES o ATL, según corresponda.
- b). Los registros que se generen por la aplicación de los procedimientos LES o ATL, se deben anexar al expediente correspondiente, en cuanto éstos sean autorizados.
- c). Las áreas de Recursos Humanos y las unidades administrativas de Seguridad Industrial, son responsables de mantener actualizados estos expedientes en los Centro de Trabajo PEMEX.
- d). Cada unidad administrativa de Seguridad Industrial y de Recursos Humanos en el Centro de Trabajo PEMEX, debe llevar un archivo de expedientes independiente y tenerlo disponible.
- e). Los expedientes se deben clasificar conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

2.8.2 Registro de accidentes de trabajo del personal de PEMEX

- a). El registro de los accidentes se debe efectuar cuando se tenga conocimiento de ellos y a medida que se vaya disponiendo de mayor información: datos personales del lesionado y la descripción de las lesiones o perturbación funcional sufrida; relato del accidente y si el caso se considera como incapacitante o si resultó en una fatalidad, así como días de incapacidad temporal acumulados.
- b). El formato a utilizar para el registro de los accidentes de trabajo en los Centros de Trabajo PEMEX se debe definir por las Unidades Administrativas de SIPA respectivas. Y debe contener la información requerida por el párrafo anterior como mínimo.
- c). Este registro se debe mantener al día por las unidades administrativas de Seguridad Industrial o por quien realice esta función en los Centros de Trabajo PEMEX. En PGPB, el registro se debe sustentar en el SAP EH&S.
- d). La información de estos registros, son la base de las Unidades Administrativas de SIPA, en la integración y validación de los datos para el cálculo de los índices de accidentalidad de los Centros de Trabajo PEMEX respectivos.
- e). Los expedientes de los casos a que se refiere el numeral 2.4.1.1. y los accidentes por causas ajenas, deben estar disponibles para su revisión o auditoría.

2.8.3 Registro de accidentes de trabajo de los trabajadores contratistas

- a). El registro de los accidentes se debe efectuar al recibo de la información de la compañía contratista involucrada. La obligación para proporcionar esta información por parte de los contratistas, se debe incluir desde las bases y en el contrato correspondiente.
- b). El formato a utilizar debe contener como mínimo los datos del trabajador contratista lesionado; relato del accidente y tipo de lesiones o perturbación funcional presentada; compañía para la que trabaja y servicios médicos donde recibió la atención inicial. Esta información debe transmitirse vía electrónica a las Unidades Administrativas de SIPA respectivas y quién realice esta función.
- c). El registro se debe mantener al día por las unidades administrativas de Seguridad Industrial de los Centros de Trabajo PEMEX.

[Handwritten signature]



**DIRECCIÓN CORPORATIVA DE OPERACIONES
SUBDIRECCION DE DISCIPLINA OPERATIVA, SEGURIDAD,
SALUD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Clave: COMERI R 221

Revisión: 5

Fecha: 22 de Enero de 2009

Hoja 13 de 20

2.8.4 Registro de datos para el cálculo consolidado de los Índices de Accidentalidad

- a) Las Unidades Administrativas de SIPA, deben registrar en SAP C-folders de la SDOSSPA, los datos siguientes para el cálculo consolidado de los Índices de accidentalidad de PEMEX; a través de los mecanismos identificados en el inciso 2.8.4. b)

Dato:	Condiciones:
Número de trabajadores laborando en los Centros de Trabajo PEMEX en el mes de reporte	• Del personal de PEMEX • De los trabajadores de compañías contratistas
Horas Persona de Exposición al Riesgo de trabajadores laborando en el Centro de Trabajo PEMEX en el mes de reporte	• Del personal de PEMEX • De los trabajadores de compañías contratistas
Número de accidentes incapacitantes en el Centro de Trabajo PEMEX en el mes de reporte	• Del personal de PEMEX • De los trabajadores de compañías contratistas
Número de fatalidades ocurridas en el Centro de Trabajo PEMEX en el mes de reporte	• Del personal de PEMEX • De los trabajadores de compañías contratistas
Número de días perdidos en el mes de reporte	• Solo personal de PEMEX Nota: Los días perdidos por accidentes incapacitantes se deben reportar por separado como: - días por incapacidad temporal - días de arrastre

- b) Los datos mencionados en el inciso anterior, se deben entregar a la SDOSSPA en el formato PEMEX 1, disponible en SAP C-folders, para que posteriormente personal de la GDOESSPA los incorpore a la plataforma SAP BW de la DCO. Para el caso de PGPB, estos datos se deben calcular automáticamente en su plataforma SAP BW, módulos SAP EH&S y HR; para replicar esta información a la plataforma SAP BW de la DCO posteriormente.
- c) Las fórmulas para el cálculo de los índices de accidentalidad se establecen en el ANEXO 1. Los plazos para la emisión y validación de los datos para el cálculo y la publicación de los índices de accidentalidad del personal de PEMEX, se establecen en el ANEXO 2. Los plazos para la emisión y validación de los datos para el cálculo y la publicación de los índices de frecuencia y fatalidad de los trabajadores contratistas, se establecen en el ANEXO 3.

Nota: los datos proporcionados a la SDOSSPA para el cálculo de los Índices de Accidentalidad, no se podrán modificar con posterioridad al plazo establecido para su entrega.



**DIRECCIÓN CORPORATIVA DE OPERACIONES
SUBDIRECCIÓN DE DISCIPLINA OPERATIVA, SEGURIDAD,
SALUD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Clave: COMERI R 221

Revisión: 5

Fecha: 22 de Enero de 2009

Hoja 14 de 20

3.0 DISPOSICIONES FINALES

3.1. Interpretación

Corresponde a la SDOSSPA de la DCO, por conducto de la Gerencia de Disciplina Operativa y Ejecución del Sistema de Seguridad, Salud y Protección Ambiental (GDOESSPA), la interpretación y asesoría para efectos técnicos y administrativos de los presentes lineamientos, considerando la opinión de las partes involucradas en las disposiciones descritas en esta normatividad.

3.2. Supervisión y control

La SDOSSPA de la DCO, así como las Unidades Administrativas de SIPA en el ámbito de sus respectivas competencias, son las encargadas de llevar el control y la vigilancia de la aplicación de estos lineamientos, para lo cual efectuarán las revisiones que consideren pertinentes.

Las unidades administrativas encargadas de la Seguridad Industrial o quién realice esta función en los Centros de Trabajo de PEMEX, son responsables de implantar y supervisar el cumplimiento de estos lineamientos.

3.3. Modificaciones

Cualquier persona de las áreas operativas o administrativas de PEMEX, usuaria de este documento, puede proponer modificaciones para su actualización; las cuales deben ser enviadas por escrito a la SDOSSPA de la DCO, para su análisis e incorporación de acuerdo a su procedencia.

4.0 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

4.1. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de su autorización.

4.2. Se dejan sin efectos los LINEAMIENTOS PARA EL CÁLCULO DE ÍNDICES DE FRECUENCIA Y GRAVEDAD Y FATALIDAD POR ACCIDENTES DE TRABAJO, Revisión: 4; del 26 de Enero del 2007.

4.3. A partir de la fecha de la autorización de estos lineamientos, se contará con un plazo no mayor a 60 días para la adecuación y en su caso, elaboración de los procedimientos para el registro y cálculo de los Índices de accidentalidad (2.2.1).

4.4. El Administrador Normativo de la DCO registrará en el Sistema de Normateca Institucional los presentes lineamientos, para los efectos procedentes.

4.5. Estos lineamientos se revisarán cada cinco años o antes, si las propuestas lo ameritan.



DIRECCION CORPORATIVA DE OPERACIONES
SUBDIRECCION DE DISCIPLINA OPERATIVA, SEGURIDAD, SALUD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

Clave: COMERI R 221

Revisión: 5

Fecha: 22 de Enero de 2009

Hoja: 15 de 20

ANEXO 1. Fórmulas para el cálculo de los Índices de Accidentalidad

Índice de Frecuencia (IF)

$$IF = \frac{(\text{Número de accidentes incapacitantes} + \text{fatalidades en el periodo}) \times 10^6 \text{ horas}}{\text{Número de Horas Persona de Exposición al Riesgo (HPER), acumuladas en el periodo}}$$

Índice de Gravedad (IG)

$$IG = \frac{\text{Número de días perdidos en el periodo} \times 10^6 \text{ horas}}{\text{Número de Horas Persona de Exposición al Riesgo (HPER), acumuladas en el periodo}}$$

Índice de Fatalidad (IFA)

$$IFA = \frac{\text{Número de fatalidades en el periodo} \times 10^8 \text{ horas}}{\text{Número de Horas Persona de Exposición al Riesgo (HPER), acumuladas en el periodo}}$$

[Handwritten signature] J6C



DIRECCION CORPORATIVA DE OPERACIONES
SUBDIRECCION DE DISCIPLINA OPERATIVA, SEGURIDAD, SALUD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

Clave: COMERI R 221

Revisión: 5

Fecha: 22 de Enero de 2009

Hoja: 16 de 20

ANEXO 2. Plazos para la emisión y validación de datos para el cálculo y publicación, de los Índices de Frecuencia, Gravedad y Fatalidad por Accidentes de Trabajo del personal de PEMEX.

Dato o información relevante:	Emite	Valida	Plazo	Observaciones
Horas Persona de Exposición al Riesgo en el mes que se reporta	Área de Recursos Humanos del Centro de Trabajo PEMEX	Unidad administrativa de Seguridad Industrial del Centro de Trabajo PEMEX o quien realice esta función	Dentro de los <u>tres (3) primeros días hábiles del mes</u>	La unidad administrativa de Seguridad Industrial del Centro de Trabajo PEMEX o quien realice esta función, revisa que el valor de las Horas Persona de Exposición al Riesgo que será utilizado para el cálculo de los Índices de accidentalidad, es un valor aproximado (esperado) a las que fueron laboradas, en jornadas normales más las horas de tiempo extra laborado.
Casos de accidentes calificados en el mes que se reporta	Área de Recursos Humanos del Centro de Trabajo PEMEX	Unidad administrativa de Seguridad Industrial del Centro de Trabajo PEMEX o quien realice esta función	Dentro de los <u>tres (3) primeros días hábiles del mes</u>	La unidad administrativa de Seguridad Industrial del Centro de Trabajo PEMEX o quien realice esta función, selecciona de los casos de accidentes calificados por el área de Recursos Humanos, aquellos que se considerarán para efectos estadísticos de los índices de frecuencia y fatalidad.
Días perdidos en el mes que se reporta	Área de Recursos Humanos del Centro de Trabajo PEMEX o los Servicios de Salud	Unidad administrativa de Seguridad Industrial del Centro de Trabajo PEMEX o quien realice esta función	Dentro de los <u>tres (3) primeros días hábiles del mes</u>	La unidad administrativa de Seguridad Industrial del Centro de Trabajo PEMEX o quien realice esta función, se asegura de que el valor de los días perdidos que será utilizado para el cálculo del índice de gravedad, considere los días de incapacidad temporal y los días de arrastre generados en el mes.
Número de trabajadores, en el mes que se reporta	Área de Recursos Humanos del Centro de Trabajo PEMEX	Unidad administrativa de Seguridad Industrial del Centro de Trabajo PEMEX o quien realice esta función	Dentro de los <u>tres (3) primeros días hábiles del mes</u>	La unidad administrativa de Seguridad Industrial del Centro de Trabajo PEMEX o quien realice esta función, revisa que el número de trabajadores tanto de Petróleos Mexicanos como de los Organismos Subsidiarios, correspondan a los que laboraron en el Centro de Trabajo PEMEX, el mes que se reporta.

[Handwritten signature]



DIRECCION CORPORATIVA DE OPERACIONES
SUBDIRECCION DE DISCIPLINA OPERATIVA, SEGURIDAD, SALUD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

Clave: COMERI R 221

Revisión: 5

Fecha: 22 de Enero de 2009

Hoja: 17 de 20

ANEXO 2. Plazos para la emisión y validación de datos para el cálculo y publicación, de los Índices de Frecuencia, Gravedad y Fatalidad por Accidentes de Trabajo del personal de PEMEX (Continuación)

Dato o información relevante:	Emite	Valida	Plazo	Observaciones
Total de las Horas Persona de Exposición al Riesgo; Accidentes Incapacitantes y Fatalidades, así como Días Perdidos correspondientes al mes que se reporta; registrados en el Centro de Trabajo PEMEX que impactan a los Índices de accidentalidad	Unidad administrativa de Seguridad Industrial del Centro de Trabajo PEMEX o quien realice esta función	Máxima autoridad del Centro de Trabajo PEMEX	Dentro de los <u>cuatro (4) primeros días hábiles del mes</u>	Estos datos se envían a las Subdirecciones y Auditorías de Seguridad Industrial y Protección Ambiental de los Organismos Subsidiarios y áreas que realicen estas funciones en las Direcciones Corporativas de Administración y de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos
Total de las Horas Persona de Exposición al Riesgo; Accidentes Incapacitantes y Fatalidades que impactan a los Índices de Frecuencia y de Fatalidad, así como los Días Perdidos que impactan al Índice de Gravedad; correspondientes al mes que se reporta; registrados en el Organismo Subsidiario o la Dirección Corporativa correspondiente	Subdirecciones y Auditorías de Seguridad Industrial y Protección Ambiental de los Organismos Subsidiarios y áreas que realicen estas funciones en las Direcciones Corporativas de Administración y de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos	Persona designada en los Organismos Subsidiarios y Direcciones Corporativas, para reportar a la DCO los datos de accidentalidad	Dentro de los cinco <u>(5) primeros días hábiles del mes</u>	Esta información se envía a la Dirección Corporativa de Operaciones, a través de la SDOSSPA
Casos de Accidentes de Trabajo Incapacitantes y Fatalidades en PEMEX que impactan a los Índices de Frecuencia y de Fatalidad, en el mes que se reporta	Dirección Corporativa de Operaciones, a través de la SDOSSPA y la Subdirección de Servicios de Salud		Dentro de los siete <u>(7) primeros días hábiles del mes</u>	Cualquier diferencia detectada debe ser resuelta por las partes responsables, dentro de los primeros nueve (9) días hábiles del mes.



DIRECCION CORPORATIVA DE OPERACIONES
SUBDIRECCION DE DISCIPLINA OPERATIVA, SEGURIDAD, SALUD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

Clave: COMERI R 221

Revisión: 5

Fecha: 22 de Enero de 2009

Hoja: 18 de 20

ANEXO 2. Plazos para la emisión y validación de datos para el cálculo y publicación, de los Índices de Frecuencia, Gravedad y Fatalidad por Accidentes de Trabajo del personal de PEMEX (Termina)

Dato o información relevante:	Emite	Valida	Plazo	Observaciones
Validación de los datos de Accidentes Incapacitantes y Fatalidades, así como de los Índices de accidentalidad del mes que se reporta, con los Organismos Subsidiarios y Direcciones Corporativas	Dirección Corporativa de Operaciones, a través de la SDOSSPA	Subdirecciones y Auditorías de Seguridad Industrial y Protección Ambiental de los Organismos Subsidiarios y áreas que realicen estas funciones en las Direcciones Corporativas de Administración y de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos	Dentro de los primeros <u>nueve (9) días hábiles del mes</u>	Cualquier diferencia detectada debe ser resuelta por las partes involucradas.
Publicación de los Índices de accidentalidad de Petróleos Mexicanos y los Organismos Subsidiarios, del mes que se reporta	Dirección Corporativa de Operaciones, a través de la SDOSSPA	-	<u>El décimo (10) día hábil del mes</u>	Ninguna.

JCC



DIRECCION CORPORATIVA DE OPERACIONES
SUBDIRECCION DE DISCIPLINA OPERATIVA, SEGURIDAD, SALUD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

Clave: COMERI R 221

Revisión: 5

Fecha: 22 de Enero de 2009

Hoja: 19 de 20

ANEXO 3. Plazos para la emisión y validación de datos para el cálculo y publicación, de los Índices de Frecuencia y Fatalidad por Accidentes de Trabajo de Trabajadores de Compañías Contratistas de PEMEX.

Dato o información relevante:	Emite	Valida	Plazo	Observaciones
Horas Persona de Exposición al Riesgo correspondientes a los trabajadores de compañías contratistas en el Centro de Trabajo PEMEX, en el mes que se reporta	Unidad administrativa de Seguridad Industrial del Centro de Trabajo PEMEX o quien realice esta función	Unidad administrativa de Seguridad Industrial del Centro de Trabajo PEMEX o quien realice esta función	Dentro de los <u>tres (3) primeros días hábiles del mes</u>	La unidad administrativa de Seguridad Industrial del Centro de Trabajo PEMEX o quien realice esta función, revisa que el valor de las Horas Persona de Exposición al Riesgo que será utilizado para el cálculo de los índices de frecuencia y fatalidad, es un valor aproximado (esperado) a las que fueron laboradas, en jornadas normales más el tiempo extra real.
Casos de Accidentes Incapacitantes de trabajadores de compañías contratistas en el Centro de Trabajo PEMEX, en el mes que se reporta	Unidad administrativa de Seguridad Industrial del Centro de Trabajo PEMEX o quien realice esta función	Unidad administrativa de Seguridad Industrial del Centro de Trabajo PEMEX o quien realice esta función	Dentro de los <u>tres (3) primeros días hábiles del mes</u>	La unidad administrativa de Seguridad Industrial del Centro de Trabajo PEMEX o quien realice esta función, selecciona los casos de accidentes que afecten al índice de frecuencia y al índice de fatalidad.
Número de trabajadores de compañías contratistas y días que laboraron en el mes que se reporta.	Unidad administrativa de Seguridad Industrial del Centro de Trabajo PEMEX o quien realice esta función	Unidad administrativa de Seguridad Industrial del Centro de Trabajo PEMEX o quien realice esta función	Dentro de los <u>tres (3) primeros días hábiles del mes</u>	La unidad administrativa de Seguridad Industrial del Centro de Trabajo PEMEX o quien realice esta función, revisa que el número de trabajadores contratistas y los días laborados totales, correspondan con lo registrado en el Centro de Trabajo PEMEX, en el mes que se reporta.
Total de las Horas Persona de Exposición al Riesgo; Accidentes Incapacitantes y Fatalidades que impactan los Índices de Frecuencia y Fatalidad; correspondientes a trabajadores de compañías contratistas; registrados en el Centro de Trabajo PEMEX, en el mes que se reporta,	Unidad administrativa de Seguridad Industrial del Centro de Trabajo PEMEX o quien realice esta función	Máxima autoridad del Centro de Trabajo PEMEX	Dentro de los <u>cuatro (4) primeros días hábiles del mes</u>	Estos datos se envían a las Subdirecciones y Auditorías de Seguridad Industrial y Protección Ambiental de los Organismos Subsidiarios y áreas que realicen estas funciones en las Direcciones Corporativas de Administración y de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos

[Handwritten signature]



DIRECCION CORPORATIVA DE OPERACIONES
SUBDIRECCION DE DISCIPLINA OPERATIVA, SEGURIDAD, SALUD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

Clave: COMERI R 221

Revisión: 5

Fecha: 22 de Enero de 2009

Hoja: 20 de 20

ANEXO 3. Plazos para la emisión y validación de datos para el cálculo y publicación, de los Índices de Frecuencia y Fatalidad por Accidentes de Trabajo de Trabajadores de Compañías Contratistas de PEMEX (Continuación).

Dato o información relevante:	Emite	Valida	Plazo	Observaciones
Total de las Horas Persona de Exposición al Riesgo; Accidentes Incapacitantes y Fatalidades que impactan los Índices de Frecuencia y Fatalidad; correspondientes a trabajadores de compañías contratistas, registrados en el Organismo Subsidiario o la Dirección Corporativa correspondiente, en el mes que se reporta	Subdirecciones y Auditorías de Seguridad Industrial y Protección Ambiental de los Organismos Subsidiarios y áreas que realicen estas funciones en las Direcciones Corporativas de Administración y de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos	Persona designada en los Organismos Subsidiarios y Direcciones Corporativas, para reportar a la DCO los datos de accidentalidad	Dentro de los cinco <u>(5) primeros días hábiles del mes</u>	Esta información se envía a la Dirección Corporativa de Operaciones, a través de la SDOSSPA
Validación de datos de los Accidentes Incapacitantes y Fatalidades e Índices de Frecuencia y Fatalidad correspondientes a trabajadores de compañías contratistas, registrados en el Organismo Subsidiario o la Dirección Corporativa correspondiente, en el mes que se reporta	Dirección Corporativa de Operaciones, a través de la SDOSSPA	Subdirecciones y Auditorías de Seguridad Industrial y Protección Ambiental de los Organismos Subsidiarios y áreas que realicen estas funciones en las Direcciones Corporativas de Administración y de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos	Dentro de los primeros <u>nueve (9) días hábiles del mes</u>	Cualquier diferencia detectada debe ser resuelta por las partes involucradas.
Publicación de los Índices de Frecuencia y Fatalidad de los trabajadores de compañías contratistas de PEMEX, del mes que se reporta	Dirección Corporativa de Operaciones, a través de la SDOSSPA	-	<u>El décimo (10) día hábil del mes</u>	Ninguna.